



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202177110000019003
 Fecha: 2021-11-03 09:27:57 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: GREEN SPOT SAS
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE202177110000019003

Bogotá, D.C., 03 de Noviembre de 2021

Señor (a)
GREEN SPOT S.A.S
 mariovisionfrontal@gmail.com
 ciudad .



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 30 de julio de 2019 con radicado de salida número **08SE20197311000007495**, se cito al representante legal de la empresa **GREEN SPOT S.A.S** con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 5533 del 30 de octubre de 2019**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**, acto administrativo, contentivo en cuatro (4) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Luisa Gonzalez R.

LUISA FERNANDA GONZALEZ
 Auxiliar administrativa

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

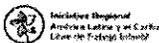
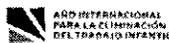
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

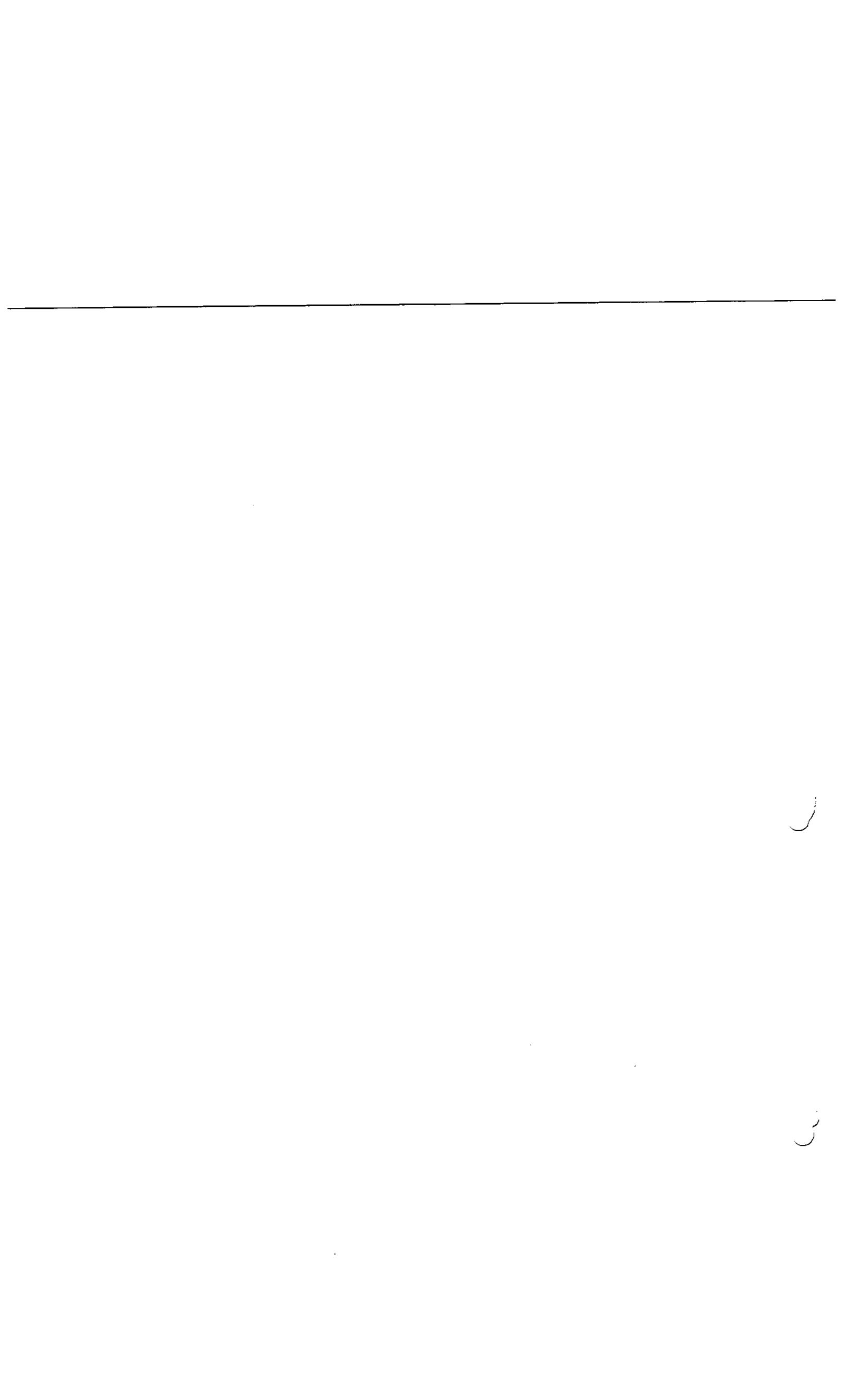
@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

005533

DE

30 OCT 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "GREEN SPOT SAS"**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en los artículos 49 y 50 de la ley 1437 de 2011, numeral 5), literal c), artículo 2 de la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Despacho como garante del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la averiguación preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la empresa **GREEN SPOT SAS.**, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social, con relación al traslado del Grupo de Atención al Ciudadano de la querrela al Grupo de PIVC, con el fin de investigar a la empresa GREEN SPOT SAS, por la presunta violación e incumplimiento de las normas laborales contra la reclamante la Señora VIVIANA CAROLINA CASTIBLANCO FUENTES".

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **GREEN SPOT SAS** con número de identificación Tributaria: Nit. 900627328-7, y dirección de notificación judicial CL 33 A # 21 - 09, representada Legalmente por la señora GLENDA LILIANA MATEUS MIRANDA o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial CALLE 33A # 21-09 de la ciudad de Bogotá.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

3.1 Que mediante Auto Número 01880 del 07/07/2017 la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, Comisionó a la Inspección Treinta y Dos (32) de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la empresa GREEN SPOT SAS teniendo en cuenta los hechos descritos en la queja. (Folio 8).

3.2 Con fecha 01 de agosto de 2017, la inspectora avoca conocimiento y dispone adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, entre ellas, recaudar las pruebas que estime conducentes pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (fol. 9).

64

RESOLUCION 005533 DE 30 OCT 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

- 3.3 Mediante Oficio 7311000 – 43176 se informa a la querellante que la queja fue comisionada a la Inspección de trabajo No. 32. (Folio 10 y vuelto).
- 3.4 Mediante Oficio 7311000 – 43179 de fecha 01 de agosto de 2017, se comunica y se hace requerimiento de los documentos a la empresa GREEN SPOT SAS. (Folio 11).
- 3.5 La empresa de correspondencia 472, devolvió al despacho el oficio enviando a la empresa GREEN SPOT SAS, por concepto de “No existe número”. (Folio 12).
- 3.6 El despacho se trasladó a las instalaciones de la empresa GREEN SPOT SAS ubicada en la CL 33 A # 21-09, efectuando visita de inspección y procediendo a levantar Acta de Carácter General. (Folio 13 al 15 y vuelto).
- 3.7 Mediante radicado número 11EE2017721100000013626 del 15 de noviembre de 2017, la empresa da respuesta a requerimiento solicitado en la visita de inspección y allega información en ciento veinte (120) folios. (Folio 20 al 141).
- 3.8 Mediante radicado número 08SE2018731100000008506 del 19 de junio de 2018, se comunica a la empresa que se cierra la etapa de averiguación Preliminar y se continúa con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 142)
- 3.9 Mediante radicado número 11EE20187311000000023175 del 9 de julio de 2018, se acercó la empresa a este ente Ministerial y aportó de manera informal documentos para ser anexados al expediente. (Folio 143 al 151)
- 3.10 Mediante Auto No.00000206 del día 19 de junio de 2018, se formularon cargos a la empresa GREEN SPOT SAS. (folio 152 al 154 y vuelto).
- 3.11 Mediante oficio 08SE201873110000010431 del día 31 de julio de 2018, se cita al Representante Legal de la empresa GREEN SPOT SAS para que se notifique del contenido del Auto de Formulación de Cargos No.206 del 19 de junio de 2018. CARGO UNICO: Presunta violación Artículo 2°. DECRETO 1990 DE 2016 modificado por el DECRETO 923 DE 2017, en concordancia con el artículo 22 de la ley 100 de 1993. (folio 155).
- 3.12 Mediante oficio 08SE201873110000011268 del día 16 de agosto de 2018, se envió NOTIFICACIÓN POR AVISO a la empresa. (Folio 156).
- 3.13 Mediante Auto No.00000658 del día 05 de octubre de 2018, se declara agotado el término probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio y se corre término de traslado para alegatos de conclusión a la empresa GREEN SPOT SAS. (folio 157 y vuelto).
- 3.14 Mediante radicado 08SE2018731100000013880 con fecha de 5 de octubre de 2018, se comunicó a la empresa el Auto No.00658 del 5 del 05/10/2018, por medio del cual se declara agotado el término probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, se adjuntó auto. (Folio 158).
- 3.15 Mediante oficio 11EE2018731100000035556 del día 17 de octubre de 2018 la Representante Legal de la empresa GREEN SPOT SAS allegó al despacho respuesta a los alegatos de conclusión. (folio 159 al 172).

30 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

- 3.16 El despacho verificó en la página del Rúes la Cámara de Comercio de la empresa GREEN SPOT SAS con última fecha de renovación de matrícula 24 de agosto de 2018, la cual se adjunta al expediente. (Folio 173 al 175 y vuelto).

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Analizadas en su conjunto y de manera integral los documentos aportados como pruebas obrantes en el expediente de acuerdo con la naturaleza de la queja, el Despacho puede establecer que la empresa **GREEN SPOT SAS** violó la norma Laboral y de Seguridad Social con las conductas que se describen a continuación:

CARGO ÚNICO: *Violación del - Artículo 2°. DECRETO 1990 DE 2016 modificado por el DECRETO 923 DE 2017 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican", en concordancia con el artículo 22 de la ley 100 de 1993 que a su tenor literal indica:*

ARTÍCULO 22 DE LA LEY 100 DE 1993: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

"El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

El anterior cargo se soporta en la información aportada por la empresa **GREEN SPOT SAS** en la Averiguación Preliminar adjuntando los aportes al Sistema de Seguridad Social en las fechas para el año 2016 y 2017, relacionando las planillas a continuación:

Para el año 2017:

Para salud julio y para pensión junio la planilla con número 21386370 fue cancelada el 12 de septiembre de 2017. Días en mora (64), como obra a folia 94 y vuelto y 96.

Para salud mayo y para pensión abril la planilla 20664277 fue cancelada el 28 de junio de 2017. Días en mora (51), como obra a folio 99.

Para salud junio y para pensión mayo la planilla 20666616 fue cancelada el 28 de junio de 2017. Días en mora (21), como obra a folio 102.

Para salud abril y para pensión marzo la planilla 20584443 fue cancelada el 22 de junio de 2017. Días en mora (76), como obra a folio 105.

Para salud marzo y para pensión febrero la planilla 20340140 fue cancelada el 23 de junio de 2017. Días en mora (108), como obra a folio 108.

RESOLUCION 005533

DE 30 OCT 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

Para salud febrero y para pensión enero la planilla 8318438804 fue cancelada el 13 de marzo de 2017. Días en mora (34), como obra a folio 112.

Para el año 2016:

Para salud enero y para pensión diciembre de 2016 la planilla 831766433137 fue cancelada el 14 de febrero de 2017. Días en mora (40), como obra a folio 114.

Para salud diciembre 2016 y para pensión noviembre de 2016 la planilla 8316805164 fue cancelada el 20 de diciembre de 2016. Días en mora (14), como obra a folio 116.

Para salud noviembre 2016 y para pensión octubre de 2016 la planilla 8316172119 fue cancelada el 06 de diciembre de 2016. Días en mora (32), como obra a folio 118.

Para salud octubre 2016 y para pensión septiembre de 2016 la planilla 8315692682 fue cancelada el 06 de diciembre de 2016. Días en mora (61), como obra a folio 120.

Para salud septiembre 2016 y para pensión agosto de 2016 la planilla 15353244 fue cancelada el 30 de septiembre de 2016. Días en mora (24), como obra a folio 123.

Para salud agosto 2016 y para pensión julio de 2016 la planilla 8314540685 fue cancelada el 24 de junio de 2016. Días en mora (20), como obra a folio 125.

Para salud julio 2016 y para pensión junio de 2016 la planilla 8313978692 fue cancelada el 19 de julio de 2016. Días en mora (12), como obra a folio 128.

Para salud mayo 2016 y para pensión abril de 2016 la planilla 8313233837 fue cancelada el 07 de junio de 2016. Días en mora (33), como obra a folio 132.

Para salud abril 2016 y para pensión marzo de 2016 la planilla 8313181627 fue cancelada el 07 de junio de 2016. Días en mora (62), como obra a folio 134.

Para salud marzo 2016 y para pensión febrero de 2016 la planilla 10476557 fue cancelada el 18 de marzo de 2016. Días en mora (14), como obra a folio 137.

5. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS, ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES

5.1. Sobre los Cargos Formulados: Realizada la comunicación al interesado del Artículo 47 del CPACA, esta Coordinación formuló los siguientes cargos a la empresa **GREEN SPOT SAS.**, los cuales se encuentran típicamente establecidos en la norma laboral.

CARGO ÚNICO: No pagar la Seguridad Social en Pensión en los plazos establecidos en la norma. Presunta violación al **Artículo 2°. DECRETO 1990 DE 2016** modificado por el **DECRETO 923 DE 2017** en concordancia con el **Artículo 22 de la ley 100 de 1993.**

Según la competencia de esta Coordinación establecida en el artículo 2 literal c) numeral 5 de la Resolución 2143 de 2014, la investigación se centrará respecto del Sistema de Seguridad Social en Pensión, no obstante, se hará mención a todo al Sistema Integral.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

Dicho Auto de formulación se procedió a notificar por AVISO mediante radicado 08SE2018731100000011268 del 16 de agosto de 2018, en vista a que no fue posible la notificación en forma personal.

5.2. Sobre los descargos y alegatos de conclusión: A continuación, el Despacho procede a realizar un análisis y valoración jurídica del cargo formulado a la empresa, de los descargos y alegatos de conclusión presentados en el proceso sancionatorio y las consideraciones del Despacho para tomar la decisión de fondo.

Con respecto a los **descargos**, pese a enviar la notificación por AVISO el día 16 de agosto de 2018 mediante radicado de sistema de correspondencia Babel No.08SE2018731100000011268, adjuntándole copia del Auto No.00000206 de fecha 19 de junio de 2018 por medio de la cual se formularon Pliego de Cargos a la empresa **GREEN SPOT SAS**, la cual no presentó los descargos.

Continuando con el Proceso Administrativo Sancionatorio, se procede a declarar agotado el término probatorio y se da paso a los alegatos de conclusión mediante Auto No. 00000658 de fecha 05 de octubre de 2018. (Folio 157 y vuelto)

Con respecto a los **alegatos de conclusión**, la empresa investigada presentó los argumentos de defensa, los cuales se relacionan a continuación (Folio 159 al 172):

"De acuerdo con la reunión sostenida en su oficina el día 11 de octubre de 2018, nos permitimos aclarar los motivos por los cuales nos vimos en la necesidad de omitir los pagos que nos corresponden como empleador frente a la cobertura de salud de cada uno de nuestros trabajadores, sin nunca querer vulnerar los derechos que a ellos les corresponden.

Por la situación en la que ha estado en los últimos dos años el país, la cual no ha favorecido a las empresas y la mala administración del señor Andrés Carrasquilla el cual ya no hace parte de la empresa, nos han llevado a tener dificultades financieras por lo cual no se lograron cancelar los aportes de manera oportuna "sin dejar, sin protección a los trabajadores en caso de alguna emergencia, la empresa cubrió medicina y médico particular en todos los caso" y nos generó adicionalmente, embargo con la Dirección de impuestos Nacionales DIAN. "pago de impuestos". Embargo de cuentas con proveedores "COSECHAS CALLE LARGA SAS", sanción con el SENA, cierre de cuatro de nuestros establecimientos comerciales en los gimnasios BODY TECH.

Debido a esto nos vimos abocados a realizar una restructuración en nuestra empresa e inyección de capital "Préstamos y venta de inmuebles" para ir dando paulatinamente solución a cada uno de estos temas y salir a flote sin tener que cerrar la compañía y dejar sin trabajo a nuestros empleados.

Ya se tiene al día los aportes, realizamos compromisos de pago con las diferentes entidades con las cuales tenemos deudas y hemos venido cancelando de acuerdo con lo establecido, queremos pedirles consideren la sanción ya que un golpe más en nuestras finanzas nos haría tener que liquidar la empresa"

Así mismo la empresa anexo a los alegatos de conclusión:

- Copia del Auto Número 00053 de fecha 10 de noviembre de 2017, por el cual se ordena el archivo de la solicitud presentada por la misma empresa GREEN SPOT SAS, solicitando la autorización de despido de embarazada de la señora Viviana Carolina Castiblanco.
- Copia del oficio No.3078 Ref.: Ejecutivo 2016-1233 decretando la terminación del presente proceso por transacción del levantamiento del embargo de los dineros a depositar para Cosechas calle larga SAS.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

- Copia del Estado de cuenta y de la planilla de los pagos de liquidación por el periodo comprendido de 2 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2018.
- Copia de la respuesta de solicitud de facilidad de pago de la DIAN.
- Copia de Plan de crédito por valor de \$630.000.000, con sus respectivos soportes.

5.3. CONSIDERACIONES GENERALES

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Este Despacho en la etapa de averiguación preliminar realizó el correspondiente análisis de la queja de acuerdo con los documentos aportados por la empresa; al encontrar méritos se continúa con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y procede a la formulación de cargos. Los documentos relacionados en el Numeral 4 del presente Auto corresponden a las pruebas que tiene el Despacho para tomar la decisión de fondo si la empresa investigada no logra desvirtuar los tres cargos formulados.

Esta conducta de no cancelar a tiempo la seguridad social integral a sus trabajadores de acuerdo con las fechas establecidas por la normatividad laboral, demuestra el incumplimiento, lo cual afecta considerablemente los derechos fundamentales de sus empleados contemplados en la Constitución Política y es competencia de este ente Ministerial hacerlas cumplir, quedando en firme el cargo enunciado.

Esta Coordinación aplicará sanciones pecuniarias enmarcadas dentro de las normas y la ley, ya que se encuentra claramente comprobada la transgresión a las normas laborales; el incumplimiento merece un reproche por parte de esta Coordinación ya que, aunque se puede evidenciar en el caso de los aportes al Sistema de Seguridad Social, que el empleador realiza los Aportes, lo hace fuera del día hábil establecido en las normas laborales. Ese comportamiento del empleador pone en riesgo en alguna medida la Sostenibilidad del Sistema, a los trabajadores y a sus familias.

Esta conducta por parte de las empresas, faculta al Estado Colombiano a través del Ministerio del Trabajo para Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad social, lo cual redundará en la protección de los trabajadores. El incumplimiento por parte de los empleadores a estos cuerpos normativos acarrea las sanciones legales, pues pone en riesgo los derechos fundamentales de sus subalternos de tener un trabajo en condiciones dignas y justas.

Finalmente, las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral quien es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social; quien además cumple con una labor de prevención, la cual conlleva a realizar recomendaciones y/o avisar en este caso a la empresa investigada que si bien es cierto la conducta desplegada merece un reproche, también es cierto que se previene de no volver a cometer esta clase de actuaciones, ya que se le instó a cumplir con las normas laborales y de Seguridad Social.

6. RAZONES DE LA SANCION

Probada como está la conducta en que incurrió la empresa, se le debe aplicar el artículo 271 de la ley 100 de 1993 que establece multas de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada trabajador para aquel que atente directa o indirectamente con el tema de pensional de los

30 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

trabajadores, que por competencia correspondió investigar en el presente caso. La sanción impuesta deberá consignarse al Fondo de Solidaridad Pensional.

La conducta en que incurrió la empresa investigada **GREEN SPOT SAS.**, da méritos para aplicar una sanción pecuniaria y el criterio de graduación de la sanción se fundamenta en los siguientes parámetros:

Ante la demostración del incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa investigada, corresponde a este ente ministerial, dentro de su actuar como policía administrativa que es definida como "autoridades de policía del trabajo", con facultades coercitivas que se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicar el principio de proporcionalidad y de ser pertinente sancionar a los responsables del incumplimiento de la norma laboral.

El principio de proporcionalidad es definido "*dentro de un Estado social de derecho; el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas de carácter general o particular debe corresponder, en primer término, a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material*".

El principio de razonabilidad en derecho laboral se define "*a aquel que rige la potestad de ejercicio de derechos entre el trabajador y su empleador. Tanto el trabajador como el empleador deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo con razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno*".

Por ello la sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva porque se evidencia que la conducta del cargo imputado ha sido reiterada de un mes a otro, y esta situación no puede volverse costumbre por parte del empleador. Según lo dispone el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, la sanción administrativa tiene función correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en las relaciones laborales.

7. GRADUACION DE LA SANCION

De conformidad con los artículos 50 y 12 de las leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013, respectivamente, se establecen ocho (8) criterios de graduación de la sanción. En el caso bajo estudio el despacho tiene en cuenta el siguiente:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.** La empresa al no realizar los aportes en las fechas establecidas de la Seguridad Social Integral pone en riesgo a sus trabajadores y a las personas que *dependen económicamente de estas*.

Dado que, al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente de ciento setenta y cinco (175) folios, los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales, presentados por el investigado y las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en el acápite correspondiente y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de Enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que la empresa investigada **GREEN SPOT SAS.**, ha incurrido en un la violación a las Normas Laborales y Sociales, como consta en los documentos anteriormente enunciados.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **GREEN SPOT SAS**, con Número de identificación Tributario: Nit. 900627328-7 y Representada Legalmente por la señora **GLENDA LILIANA MATEUS MIRANDA** identificada con CC. 40439167 o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, con multa de **TRES (3)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726,00)**, con destino al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013 – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, NIT: 900.619.658-9, pago que deberá efectuarse en la Cuenta Corriente de Recaudo Nacional N° 309-02131-9 del Banco BBVA. Subcuenta Solidaridad, Tipo de Pagos: Multas (Concepto 05), por evidenciarse incumplimiento en los aportes a la seguridad social en pensión, de conformidad con lo señalado en la parte motivo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: GREEN SPOT SAS., con dirección de notificación judicial en CL 33 A # 21-09, en la ciudad de Bogotá D.C. Email de notificación judicial: mariovisionfrontal@gmail.com.

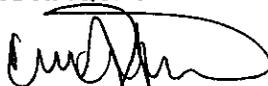
RECLAMANTE: VIVIANA CAROLINA, con dirección de notificación judicial en la CALLE 69 L # 18J – 75 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **GREEN SPOT SAS.**, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proveído presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Yenny J. 
Revisó: Lady P.
Revisó/Aprobó: Tatiana F.